Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2989**
Proceso : Ejecutivo Hipotecario
Demandante (s) : Luis Gonzaga Bedoya Gil
Demandado (s) : María Ángela Posso Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00265-00**

La Unión Valle, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, el escrito obrante a folio 64 allegado electrónicamente por el abogado de la parte demandante donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, se presentó de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso; el despacho procederá conforme a la petición elevada, esto es, la terminación por pago total de la obligación, así como el levantamiento de la cautela decretada, e igualmente la cancelación de la garantía hipotecaria.

Por lo tanto, se,

Resuelve:

Primero: Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario propuesto por el Luis Gonzaga Bedoya Gil contra la señora María Ángela Posso Posso por pago total de la obligación Art. 461 del C. General del Proceso.

Segundo: Cancelar la medida de embargo y posterior secuestro sobre el inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la carrera 14 No. 22-05 del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-28323** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle, que se denunció como de propiedad de la señora María Ángela Posso Posso C.C. No. 29.612.990, por tanto, se deja sin valor alguno el oficio No. 2145 de 17 de septiembre de 2019. Líbrese el oficio respectivo a la oficina de registro para lo de su cargo. Igualmente hágasele saber al señor Cesar Augusto Potes B. que ha cesado en sus funciones como secuestre y que por tanto debe proceder con la entrega del bien inmueble a la persona que lo tenía al momento de la diligencia e igualmente deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión para determinar si hay lugar a fijarle honorarios definitivos.

Tercero: Cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura No. 110 de fecha 12 de febrero de 2009, sobre el inmueble identificado así: predio urbano ubicado en la carrera 14 No. 22-05 del municipio de La Unión Valle, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-28323** propiedad de la señora María Ángela Posso Posso C.C. No. 29.612.990. Librar oficio respectivo a la Notaría Única del Círculo de La Unión Valle del Cauca.

Cuarto: Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ff49e3220147dcb6ec530624233d68475ff1dba15b8b59146e0f50751c5f9f**

Documento generado en 16/11/2021 03:17:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica